



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación Ecuatoriana para el Desarrollo Integral Campesino "FEDIC", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 206 DNA/PA, de 29 de mayo del 2002, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de estado, informó sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. de 15 AGO 2002 ; y,

649

15 AGO 2002

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación Ecuatoriana para el Desarrollo Integral Campesino "FEDIC", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

- En el art. 5, numeral 10, suprimase la palabra "enajenar".

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aulestia Enríquez Catalina Lizbeth	171233037-0
2	Aulestia Enríquez Jenny Paulina	170996933-9
3	Aulestia Enríquez Pablo Gonzalo	171146841-1
4	Enríquez Andino Erika Lizzete	171440911-5
5	Suárez Garrido Gabriel Antonio	170284367-1
6	Vinueza Miño Carola Sofía	171438893-9

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

**Art. 4.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Quito, a

28 AGO 2002

**Ing. Galo Plaza Pallares**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## **ESTATUTO DE LA FUNDACION ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CAMPESINO (FEDIC)**

### **CAPITULO I**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION**

**ART. 1.-** La Fundación "ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CAMPESINO", es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de las regladas por las disposiciones del Título XXIX del libro Primero del Código Civil, la misma que se regirá por los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

**ART. 2.-** La Fundación actuará con el nombre de FUNDACIÓN "ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CAMPESINO" pudiéndose mencionar de manera abreviada como "FEDIC", y como tal no podrá actuar en asuntos de orden político, racial, religioso y otros que atenten a los principios de la fundación.

**ART. 3.-** El plazo de duración de la Fundación será indefinido y su domicilio principal será la ciudad de Quito, República del Ecuador y podrá establecer Capítulos u oficinas regionales en uno o varios lugares del país.

### **CAPITULO II**

#### **DE LOS FINES, LA MISION Y OBJETIVOS**

**ART. 4.-** Son fines de la Fundación: la práctica, el desarrollo y la promoción de las siguientes actividades, en concordancia con aquellas desplegadas por las autoridades correspondientes:

La elaboración, aplicación y ejecución de planes de desarrollo agropecuario y social dirigidos a comunidades campesinas del país que permitan mejorar el entorno real social y económico de estos sectores.

Es misión de la Fundación el progreso social y económico de la comunidad campesina, mejoramiento de la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones, mediante la transformación de hábitos y comportamientos y la explotación sustentable de los recursos naturales.

**ART. 5.-** La Fundación "ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CAMPESINO" entre sus principales objetivos tiene los siguientes:

1. Fomentar programas de desarrollo que permitan el mejoramiento del entorno social y económico de la comunidad campesina;
2. Elaborar e implementar proyectos de investigación, capacitación en los campos de la producción, social, económico y cultural;
3. Desarrollar y ejecutar programas de producción agropecuaria y agroindustrial, con miras a la exportación de productos tradicionales y no tradicionales;
4. Implementar programas de capacitación en las áreas: agrícola, pecuaria, educativa, de salud y de organización comunitaria;
5. Desarrollar y auspiciar estudios científicos en el campo agropecuario;
6. Colaborar con personas naturales o jurídicas que desplieguen esfuerzos en las áreas de desarrollo agrícola, pecuario, educativo, social, cultural, de salud y de organización comunitaria;
7. Otorgar y canalizar becas, promover intercambios para capacitación y especialización en distintas áreas para el desarrollo integral campesino;
8. Implementar programas de capacitación en el área de conservación de recursos renovables y no renovables del medio ambiente, así como también del mantenimiento de la biodiversidad y de la explotación del agroturismo;
9. Solicitar, recibir, invertir, mantener, distribuir y en general administrar fondos y bienes provenientes de donaciones, legados, asignaciones, cuotas y contribuciones de personas naturales y jurídicas para los fines que la fundación persigue;

10. Adquirir, enajenar o disponer de bienes inmuebles, darlos o tomarlos en arrendamiento, comodato, anticresis, usufructo y grabar su bienes;
11. Adquirir, administrar y disponer de equipos técnicos y materiales didácticos y toda clase de bienes muebles; y,
12. Realizar en general todos las actividades necesarias para la consecución de su fin, efectuar todos los actos y otorgar los contratos permitidos por las leyes ecuatorianas,
13. Capacitar a los miembros de la comunidad campesina en aspectos relacionados con el manejo del medio ambiente, para prever impactos negativos y contribuir a la conservación racional y sostenible del medio ambiente;
14. Fortalecimiento socio-organizativo mediante reuniones grupales o comunales, donde se identifique su problemática, se planteen alternativas de solución y planifiquen actividades de campo a través del trabajo comunitario;
15. Generar un proceso de participación y auto gestión de la mujer y familia campesina que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos.

**ART. 6.- PROHIBICION.-** La Fundación no tiene finalidades políticas, partidistas, religiosas, raciales, sindicales ni laborales, por lo tanto no intervendrá en estos asuntos y no permitirá a sus socios, funcionarios o empleados la utilización de su nombre o sus recursos en actos con los fines antes mencionados.

### **CAPITULO III DE LOS SOCIOS**

**ART. 7.- DE LA CALIDAD DE LOS SOCIOS.-** La Fundación esta integrada por FUNDADORES, ASAMBLEISTAS, ADHERENTES, HONORARIOS, CORRESPONDIENTES Y JUVENILES.

**ART. 8.- SOCIOS FUNDADORES.-** Son socios Fundadores las personas que hayan intervenido como tales en la constitución de la Fundación.

**ART. 9.- SOCIOS ASAMBLEISTAS.-** Son socios Asambleístas aquellas personas naturales mayores de edad que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 8.

**ART. 10.- REQUISITOS PARA SER SOCIO ASAMBLEISTA.-** Para ser socio Asambleísta se requiere haber sido socio adherente por más de un año. Se perderá la calidad de socio asambleísta por dejar de ser socio adherente o por incurrir en falta grave, contemplada en el artículo 15 de este Estatuto.

**ART. 11.- SOCIOS ADHERENTES.-** Son socios adherentes las personas naturales, mayores de edad o las personas jurídicas que se inscriban como tales y aporten cuando menos la contribución anual fijada conforme al presente Estatuto.

**ART. 12.- SOCIOS HONORARIOS.-** Son socios honorarios las personas naturales o jurídicas que hubiesen realizado relevantes obras en beneficio de la conservación y protección de la naturaleza y que a pedido del Directorio sean nombrados en tal calidad por la Asamblea General.

**ART. 13.- SOCIOS CORRESPONDIENTES.-** Son socios correspondientes las personas jurídicas que hayan establecido acuerdos de colaboración cultural, financiera, técnica, informativa o similares, con la Fundación. El respectivo Reglamento establecerá las condiciones y el tipo de relación con cada una de las organizaciones afiliadas.

**ART. 14.- SOCIOS JUVENILES.-** Son socios juveniles las personas naturales menores de edad que aporten cuando menos la contribución anual fijada conforme el presente Estatuto.

**ART. 15.- FALTAS Y SANCIONES.-** Se considerará falta las siguientes acciones y omisiones:

Son faltas graves:

- a) El reiterado incumplimiento de los deberes de socios, sean estos deberes de orden técnico, intelectual y de asistencia a los lugares de trabajo de campo.
- b) Las condenas por causa penal, en virtud de sentencia ejecutoriada.
- c) La realización de actos que puedan perjudicar gravemente los fines o el buen nombre de la Fundación y que puedan ser considerados no éticos según criterio de universal aceptación.
- d) La desobediencia de las disposiciones de los órganos directivos de la Fundación, de que se deriven graves daños para ella o para alguno de los demás socios.
- e) La pérdida de los derechos de ciudadanía.
- f) La declaratoria de insolvencia.
- g) Falta de lealtad y honestidad en el manejo de influencia.

Son faltas leves: Las acciones y omisiones contrarias al prestigio, fines e intereses de la Fundación que no hayan sido mencionados en el párrafo anterior. Las faltas graves las sancionará el Directorio de la Fundación con la separación temporal o definitiva del socio. Sobre esta sanción el socio podrá apelar ante la Asamblea General.

Las faltas leves se sancionaran con apercibimiento verbal del Presidente o con apercibimiento escrito del Directorio.

La reincidencia de una o más faltas leves constituirá falta grave que será sancionada conforme a este artículo.

**ART. 16.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-**

- a) Por resolución del Directorio, conforme el Art. 15 del Estatuto, el socio podrá apelar de esta resolución ante la Asamblea General.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por renuncia formalmente aceptada por el Directorio.
- d) Por falta de pago de las cuotas que prevé el Estatuto.

**CAPITULO IV**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

**ART. 17.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ASAMBLEISTAS.-**

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
- c) Elegir y ser elegido miembro de los distintos órganos de la Fundación.
- d) Pagar la contribución anual fijada por el Directorio.

**ART. 18.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ADHERENTES.-**

- a) Pasar a ser socio asambleísta de la Fundación luego de transcurrido un año desde la fecha en que se inscribe como socio Adherente.
- b) Participar con voz en la Asamblea General cuando ésta los convoque.
- c) Pagar la contribución anual fijada por el Directorio.

**ART. 19.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y HONORARIOS.-**

- a) Los socios fundadores son también socios asambleístas. Los socios honorarios se convertirán en socios asambleístas luego de transcurrido un año desde su designación como socio honorario.
- b) Participar con voz en la Asamblea General cuando está lo convoque.
- c) Pagar la contribución anual fijada por el Directorio.

**ART. 20.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS JUVENILES.-**

- a) Pasar a ser socio asambleísta de la Fundación cuando cumpla la mayoría de edad y haya transcurrido un año desde la fecha en que se inscribe como socio adherente,
- b) Asistir como oyentes a la Asamblea General.
- c) Pagar la contribución anual fijada por el Directorio.

**CAPITULO V**

**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

**ART. 21.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.-** La Fundación se gobierna por los siguientes órganos: La Asamblea de los Socios y el Directorio.

Será administrada por el Director Ejecutivo Nacional.

**ART. 22.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS SOCIOS.-** La Asamblea General de los socios es el máximo organismo de la Fundación y la integran los socios asambleístas.

Estará constituida de la siguiente manera:

1. Por los socios asambleístas presentes quienes representan a todos los capítulos y regiones del país donde opera la Fundación.
2. Por los ex presidentes de la Fundación, quienes tendrán derecho a voz y a voto.
3. Por los presidentes de los capítulos, quienes tendrán derecho a voz y a voto.

**ART. 23.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses

subsiguientes al cierre del ejercicio económico, previa convocatoria realizada de conformidad con este Estatuto.

Conocerá y resolverá únicamente los puntos constantes en la Convocatoria, entre los que deberán constar los siguientes:

- ◆ Informe del Directorio
- ◆ Informe del Comisario
- ◆ Informe del Auditor Interno
- ◆ Balance de Situación y el Estado de Ingresos y Gastos al cierre del ejercicio
- ◆ Presupuesto de Ingresos y Gastos del nuevo año

Deberá convocarse individualmente al Comisario de la Fundación.

**ART. 24.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Se reunirá en cualquier tiempo y lugar, conocerá y resolverá únicamente los puntos constantes en la Convocatoria.

**ART. 25.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias se harán por comunicación escrita a los socios asambleístas con una anticipación de 30 días calendario al de la fecha prevista por la Asamblea. Para calcular dicho plazo no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la Asamblea.

Las Asambleas General y Extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la Fundación o por el Directorio, ya sea por iniciativa propia o a instancia de por lo menos la tercera parte del total de los socios Asambleístas.

La convocatoria contendrá:

- a) Llamamiento a los socios Asambleístas de la Fundación,
- b) Llamamiento al Comisario,
- c) La dirección precisa del local donde se celebrará la reunión,

- d) Fecha y hora de la Asamblea,
- e) Indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Asamblea, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos.
- f) Nombre y cargo de la persona o de las personas que hacen la convocatoria.

**ART. 26.- QUORUM.-** Para la Asamblea General Ordinaria, la concurrencia de la mitad más uno de los socios asambleístas registrados como tales constituirá el quórum.

En caso de no haber quórum, la asamblea podrá reunirse una hora más tarde de la fijada con la concurrencia de los socios asambleístas presentes.

Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo tendrán lugar con la concurrencia de más de la mitad de los socios asambleístas de la Fundación.

Cuando la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria deba aprobar o modificar el reglamento dictado por el Directorio que se refiera a la Administración del Fondo Fiduciario de la Fundación se deberá contar con la asistencia de por lo menos el 60% de los socios asambleístas para que la resolución respectiva tenga validez.

Para la solución y liquidación de la Fundación deberá contarse con la asistencia de por lo menos el 80% de los socios asambleístas.

A través de la Secretaria se llevará el control de la asistencia y de la presencia de los socios de la asamblea.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Fundación, o en su ausencia por quien determine el Directorio; a falta de los dos por el socio asambleísta que designe la Asamblea.

Cada socio asambleísta tendrá un voto y su asistencia será indelegable.

**ART. 27.- MAYORIA.-** Para los casos previstos en el artículo precedente, las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad mas uno de los socios asambleístas asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto dirimente.

**ART. 28.- DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSAL DE LOS SOCIOS.-** En cualquier momento y lugar, sin necesidad de convocatoria previa, pueden reunirse los socios asambleístas en Asamblea General Universal, para lo cual deberán estar presentes todos los socios asambleístas registrados como tales en los libros que se lleven para los efectos de la Fundación.

Previamente la Asamblea establecerá el Orden del Día a ser tratado y dejará constancia de que todos los socios asambleístas han aceptado constituirse en Asamblea General.

**ART. 29.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS ASAMBLEAS DE LOS SOCIOS.-**

- a) Dirigir y organizar las actividades de la Fundación.
- b) Interpretar de forma obligatoria, para todos los socios y órganos de gobierno y administración consagradas en este Estatuto.
- c) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que el presente Estatuto establecen como de su competencia privativa.
- d) Conocer las apelaciones a las sanciones y expulsiones resueltos por el Presidente de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16.
- e) Nombrar socios honorarios de la Fundación, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Estatuto.
- f) Conocer los informes del Directorio y Comisario, el Balance de Situación y el Estado de Resultados de la Fundación al 31 de Diciembre de cada año,

- g) Conocer el presupuesto del año que comienza, el mismo que será propuesto por el Directorio saliente,
- h) Reformar el Estatuto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto,
- i) Conocer sobre el desarrollo de los capítulos Regionales y fijar las políticas generales de la Fundación para el cumplimiento de los objetivos,
- j) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación AGRO y nombrar liquidadores.

**ART. 30.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio de la Fundación se compone de doce Directores de los Presidentes de los Capítulos Regionales miembros ex officio con voz y voto, de los ex Presidentes de la Fundación y del Síndico.

Los ex Presidentes son miembros natos el Directorio de la Fundación, en calidad de asesores sin voto.

El Síndico es miembro del Directorio sin voto.

El Directorio podrá conceder licencia y justificar las ausencias ocasionadas de fuerza mayor debidamente demostrada.

**ART. 31.-** El Directorio en funciones designará durante el primer trimestre de cada año, de entre los socios Asambleístas a los nuevos miembros del Directorio. Los Directores se eligen por el período de un año, pudiendo ser reelegidos hasta un máximo de tres períodos consecutivos adicionales.

El Directorio se renovará parcialmente cada año, mediante la designación de al menos el 25% (veinte y cinco por ciento) de sus miembros, por lo tanto, cada año se reemplazará a tres Directores

Los miembros del Directorio continuarán en ejercicio de sus cargos hasta ser reemplazados. Los miembros del personal Administrativo podrán ser elegidos miembros del Directorio siempre y cuando renuncien a sus funciones dentro de la institución.

El socio que desempeñare un cargo público de elección o nombramiento de una función o una función pública o privada, que pudieran generar conflicto con los fines y actividades de la Fundación de acuerdo a la calificación y resolución del Directorio Nacional en este sentido, no podrá ser considerado para ninguna dignidad dentro de aquella.

Así mismo, si el socio accediere a una de las ocupaciones detalladas en el inciso precedente mientras ejerza una función de la Fundación, dejará automáticamente de ostentarla y será reemplazado por el Directorio Nacional.

**ART. 32.- REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y DECISIONES.-**

El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo requiera el interés de la Fundación previa convocatoria del Presidente o dos de los miembros del Directorio y aún sin necesidad de convocatoria cuando estén presentes la totalidad de los miembros.

Las convocatorias serán hechas por lo menos con dos días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con la indicación de los puntos del Orden del Día, el lugar, día, hora y fecha de la reunión.

El quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias se fijará con la asistencia de por lo menos cinco miembros con derecho y las decisiones adoptarán con el voto de la mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

**ART.33.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde al Directorio:

- a) Designar los nuevos miembros del Directorio,
- b) Elegir y remover al Presidente de entre los miembros del Directorio y Comisario,
- c) Elegir y remover al Director Ejecutivo Nacional, y síndico de la Fundación,
- d) Elaborar y aprobar un Reglamento sobre límites, montos y tipos de contratos y actos a los que podrán obligar a la Fundación el Director Ejecutivo Nacional, el Presidente o ambos,
- e) Proponer el nombramiento de socios honorarios a la Asamblea General,
- f) Resolver sobre la creación o disolución de Capítulos Regionales en cualquier lugar del Ecuador,
- g) Supervisar las actividades de los Capítulos Regionales,
- h) Establecer sanciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto,
- i) Dictar los Reglamentos necesarios para la aplicación del Estatuto y la correcta administración de la Fundación,
- j) Nombrar mandatarios generales de la Fundación,
- k) Fijar el porcentaje de los ingresos que se destinarán al fondo fiduciario de la Fundación,
- l) Cuidar de la buena marcha de la fundación y del cumplimiento de los fines que se expresan en el art. 4,
- m) Someter anualmente a consideración de la Asamblea General Ordinaria de socios el informe de labores del Directorio, el balance de la Situación y el Estado de Ingresos y Gastos al cierre del Ejercicio Económico anterior así como poner en conocimiento de la Asamblea el Presupuesto de Ingresos y Gastos del nuevo año,
- n) Aprobar y supervisar proyectos y programas, el plan general de actividades y supervisar el cumplimiento del presupuesto de la Fundación,

- o) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Fundación así como, las resoluciones de la Asamblea General de los Socios,
- p) Nombrar tres comisiones de trabajo, una Ejecutiva, una Económico-Financiera y una de Asuntos Internacionales, las mismas que tendrán su propio Reglamento, nombrará además comisiones asesoras cuando los intereses de la Fundación así lo ameriten,
- q) Ejercer las demás atribuciones que no sean propias de la Asamblea General por determinación del Estatuto,
- r) Aprobar o modificar los reglamento que se refieran a la administración de Fondos Fiduciarios o a cualquier otra actividad financiera de la Fundación.

## **CAPITULO VI**

### **DEL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL**

#### **ART. 34.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL.-**

El Director Ejecutivo Nacional ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, para lo cual queda investido, dentro de los límites del respectivo Reglamento, de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo 48 del Código de Procedimiento Civil vigente, pudiendo otorgar procuración judicial a un abogado matriculado.

Será designado por el Directorio para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. en caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el presidente.

El Director Ejecutivo Nacional no actuará como socio Asambleísta.

#### **ART. 35.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y las decisiones legalmente adoptadas por la Asamblea y el Directorio,

- b) Administrar la Fundación, para lo cual queda autorizado de manera ejemplificativa pero limitativa a: abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes, firmar y negociar toda clase de instrumentos, girar, endosar, aceptar, pagar, cancelar tener cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos y documentos negociables,
- c) Establecer y mantener las relaciones de la Fundación con otras personas naturales o jurídicas,
- d) Obtener contribuciones y recursos financieros para la Fundación,
- e) Escoger al personal de la Fundación, contratar con ellos determinar su número , fijarles el género de trabajo y su remuneración de conformidad con el presupuesto aprobado y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso obrando siempre con sujeción de la ley, al Estatuto, a los Reglamentos y al Presupuesto,
- f) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Fundación los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social y sujeto al Reglamento que para el efecto expida el Directorio,
- g) Responder por los bienes valores y dinero y archivo de la Fundación,
- h) Presentar por lo menos una vez al año, al Directorio, un informe detallado sobre la marcha de la Fundación,
- i) Presentar al Directorio, para aprobación de la Asamblea General Ordinaria dentro de los dos primeros meses de cada Ejercicio Económico al cierre del ejercicio anterior, el Balance de Situación y el Estado de Ingresos y Gastos, así como el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el nuevo Ejercicio Económico,
- j) Nombrar mandatarios especiales previo conocimiento y aprobación del Directorio,
- k) Desempeñar las demás funciones que el Directorio le asigne,
- l) En caso de ausencia temporal de su cargo, delegar a un funcionario de la Fundación, a fin de que ejerza sus funciones mientras dure la misma,
- m) Determinar la política de inversiones, proyectos prioritarios, servicios que prestara la Fundación,

- n) Ejercer todas las funciones que el Estatuto no atribuya expresamente a otro organismo,
- o) Fijar las contribuciones de los socios luego de la respectiva consulta con la Comisión Ejecutiva,
- p) Gestionar la obtención de fondos de la Fundación.

## **CAPITULO VII DEL PRESIDENTE**

**ART. 36.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros y ejercerá la representación política, formal y protocolar de la Fundación.

Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por un periodo adicional.

El Presidente se encuentra exonerado de la limitación prevista en el artículo 30 de este Estatuto en lo que se refiere al período máximo de reelección consecutiva, por lo tanto una vez elegido como tal se regirá a lo establecido en este artículo, pudiendo por lo tanto permanecer en el Directorio un período consecutivo máximo de siete años (tres años como Director y cuatro como Presidente).

El Presidente se mantendrá en funciones prorrogadas hasta que sea legalmente reemplazado.

Para ser Presidente se requiere ser socio Asambleaísta y miembro del directorio de la Fundación.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y reuniones del Directorio y firmar las Actas de una y otras, en unión al Secretario,

- b) Resolver los asuntos que no sean de exclusiva competencia de la Asamblea General y del Directorio,
- c) Dar el voto dirimente en caso de empate en las reuniones del Directorio y de la Asamblea General,
- d) Rendir el informe del Directorio Ejecutivo Nacional en la Administración de la Fundación,
- e) Ejercer las demás funciones que le confiera la Asamblea o el Directorio le encargue,
- f) El presidente de la Fundación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobado por la Asamblea General; a la Dirección Nacional Agropecuaria, además nómina de socios, directiva electa y dirección domiciliaria, que demuestre la vida activa de la Fundación.

**ART. 37.- DE LAS COMISIONES .-** Las comisiones podrán ser nombradas por la Asamblea General o por el Directorio y tienen el deber de cumplir con el cometido para lo cual fueron creadas, con responsabilidad y diligencia, informando oportunamente al organismo que le hubiera designado.

**ART. 38.- DE LOS VOCALES.-** Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones;
- b) Coordinar acciones con el Presidente y Director Ejecutivo para la elaboración de Proyectos, Planes y Programas, que la Fundación debe desarrollar, según sus objetivos.
- c) Sustituir al Presidente o Director Ejecutivo, según el orden de elección y en los casos que fueren necesarios; y,
- d) Los vocales se constituyen en Presidentes natos de las Comisiones especiales que la Asamblea General designare.

## **CAPITULO VIII**

### **ORGANISMOS DE CONTROL**

**ART. 39.- EL COMISARIO.-** El Comisario será elegido por la asamblea General para el período de un año y tendrá ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Fundación, sin depender de la Administración. Para ser Comisario no se requiere ser socio de la Fundación.

#### **ART. 40.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-**

- a) Vigilar el movimiento económico de la Fundación,
- b) Revisar los Estados Financieros de la Fundación y presentar su informe anual a la Asamblea General

**ART. 41.- DEL SECRETARIO.-** El Secretario actuará con voz y voto en la asamblea general; es el encargado de llevar los registros de actas, custodiarlos y otorgar las copias certificadas; llevar el Registro de los Socios Asambleístas y convocarlos a las reuniones de la Asamblea.

**ART. 42.- DEL SINDICO.-** El Síndico prestará al Directorio sus servicios de asesoría y consejo legal para el buen funcionamiento de la Fundación; podrá o no ser socio Asambleísta de la Fundación. El Síndico será elegido por el Directorio y desempeñará su cargo por el lapso de un año.

## **CAPITULO IX**

### **DEL PATRIMONIO**

**ART. 43.- INTEGRACION DEL PATRIMONIO.-** El Patrimonio de la fundación estará formado por los siguientes bienes:

- a) Por las aportaciones o donaciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica ya sea de modo ocasional o permanente,
- b) Por todos los bienes muebles e inmuebles recibidos en donación,

- c) Por el fondo de capitalización que se integrará con el determinado por el Directorio de todo ingreso que tenga la Fundación por cualquier causa y a cualquier título.

En general por todos los ingresos no corrientes que se obtuvieren a cualquier título.

**ART. 44.- DETERMINACION DE CUOTAS SOCIALES.-** Las Cuotas de los socios serán fijadas por el Director Ejecutivo Nacional luego de su respectiva consulta con la Comisión Ejecutiva.

**ART. 45.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El Ejercicio Económico de la Fundación terminará el 31 de diciembre de cada año.

**ART. 46.- HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES.-** La Fundación puede recibir herencias, legados y donaciones, las causas deberán ser aceptadas con beneficio de inventario.

**ART. 47.- ACTIVOS Y PASIVOS.-** Los Activos y Pasivos que a cualquier título tenga la Fundación, no pertenecen, ni en todo ni en parte a ninguno de los socios.

**ART. 48.- DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS SOCIOS.-** Los socios no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes de la Fundación, ni pueden pretender lucro alguno y tampoco tienen otras obligaciones que las que señalan en este Estatuto.

**ART. 49.- RESERVAS.-** Por resolución del Directorio se podrán crear fondos de reserva, los mismos que habrá de mantenerse en inversiones rentables y confiables que aseguren ingresos estables a la Fundación; las reservas serán

fijadas por el Directorio de acuerdo al Estado Económico de la Fundación y no podrán invertirse en nada que sea contrario o ajeno a los objetivos institucionales.

## **CAPITULO X**

### **DE LA DURACION, DISOLUCION, LIQUIDACION Y REFORMA DEL ESTATUTO**

**ART. 50.- PLAZO DE EXISTENCIA LEGAL.-** La Fundación tendrá un plazo de vida indefinido, sin embargo, a más de las causas establecidas en la ley podrá disolverse por resolución de la Asamblea General de socios, debiendo aprobarse dicha disolución ante las autoridades que hallan legitimado su establecimiento.

**ART. 51.- TERMINACION.-** La disolución de la Fundación deberá ser resuelta por la Asamblea General convocada para el efecto y ratificada en una segunda Asamblea, requiriéndose para ambas la aprobación de por lo menos el 80% de los socios Asambleístas de la Fundación. La segunda Asamblea deberá celebrarse ocho días calendario después de la primera Asamblea.

La disolución podrá producirse en caso de incumplimiento de sus fines o por cualquier causa legal. La Asamblea General de Socios, o en su defecto el Directorio, a falta de estos dos órganos los liquidadores indicarán la institución a la que deberán entregarse los bienes de la Fundación luego de pagar las deudas de la misma. Para el efecto se deja expresa constancia de que salvo disposiciones legales en contrario, dichos bienes no podrán pasar sino a otra institución privada de derecho privado con finalidad social y pública y relacionada con el objeto de la Fundación, que no tenga finalidades lucrativas, políticas, ni religiosas.

**ART. 52.- REFORMA DEL ESTATUTO.-** El presente Estatuto podrá ser reformado en cualquier momento. Para ello se requiere la aprobación de la Asamblea General de socios, convocada para el efecto con el voto de al menos las dos terceras partes de los socios Asambleístas asistentes a la reunión y

ratificada en una segunda Asamblea General de socios que deberá realizarse siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría requerida en la primera asamblea general convocada para dicha reforma. Las reformas así aprobadas serán sometidas a consideración de la autoridad competente para su aprobación y regirán conforme a la Ley.

**ART. 53.-** Las funciones de la entidad y/o sus personeros serán las que determinen ser o no sujetos de obligaciones tributarias directas o indirectas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

#### **PRIMERA.-**

La Asamblea General autoriza al Director a proceder a la designación de los Directores de conformidad con lo previsto en este estatuto, una vez que se haya perfeccionado la reforma aprobada en esta oportunidad.

En el segundo trimestre del 2002 se confirmarán las designaciones efectuadas en la reunión de Asamblea celebrada en el mes de marzo

#### **SEGUNDA.-**

El informe de labores del Directorio, el Balance de Situación y el informe del Comisario se revisarán en el periodo de septiembre a diciembre de cada año.

#### **TERCERA.-**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto, por esta vez, las reformas aprobadas por la Asamblea entrarán inmediatamente en vigencia y quedarán ratificadas con su publicación en el Registro Oficial luego del trámite correspondiente.

El presente proyecto de Estatuto fue conocido, discutido y aprobado en sesión de Asamblea General, con fecha 11 de marzo del 2002 y ratificada dicha aprobación en sesión de Asamblea con fecha 13 de marzo del 2002, como queda constancia en las Actas de Asamblea General.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carole Viweza". The signature is fluid and cursive, with a large initial "C" and "V".

Certifico, la Secretaria de la Directiva